



NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3625

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C., en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorias (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PE 7ICION N°. / PETICIONARIO	SDM-93852/ YEKSON EMEL MEDINA ZAMBRANO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-69744 del 13 DE ABRIL DE 2016
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL **9 DE OCTUBRE DE 2016**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35. Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (3) folios la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-93852.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **9 DE OCTUBRE DE 2016** A LAS **7:00:00 AM** POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **12 DE OCTUBRE DE 2016** A LAS **7:00:00 PM**

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: Taliana Dueñas, Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 13 de agosto de 2018
SDM-SC- 89744

Señor (a):
YERSON EMEL MEDINA ZAMBRANO
Carrera 38 E No 56 D 22 SUR
TELÉFONO 3217523055
BARRIO ROSA BRASIL
CIUDAD

REF: RESPUESTA- SOM-93852

Señor(a) MEDINA

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar nuevamente que existe un procedimiento *especial y preferente* de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor así:

"En los casos en que la infracción fuera detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

Entonces el comparendo N° 1100100000016092075 del 14/06/2017, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (RDA), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a KR 88 No. 56 D - 22 en BOGOTÁ con causal de devolución DIRECCIÓN ERRADA hecho que no son atribuibles a la administración.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE TRÁNSITO

"En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y solo a su vez deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT)"

De la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2012 modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2013 dispone

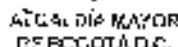
"Artículo 135. Las infracciones imputables contra conductores al momento de cometer y en comisión por omisión, en materia de comisión de infracciones o contravenciones, en materia de tránsito, cuando la misma en el caso se enviare por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, a notificar a su superior o propietario, quien estará obligado al pago de la multa."

Por lo tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días

Así mismo, el comparendo en mención, fue detectado por medios técnicos y tecnológicos por la presunta comisión de la infracción codificada C-02, en este orden de ideas en Ley 769 de 2012 - Código Nacional de Tránsito - en su artículo 137, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, así: *"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo"*, (Subrayado fuera de texto), **sin que la norma exija que se realice por medio de correo certificado.**

Ahora bien, frente a la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, se indica que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:


$$E^{\infty} = \bigcup_{i=0}^{\infty} E^i = \bigcup_{i=0}^{\infty} \bigcup_{j=0}^{\infty} E_{ij}^i = \bigcup_{i=0}^{\infty} \bigcup_{j=0}^{\infty} \bigcup_{k=0}^{\infty} E_{ijk}^i = \bigcup_{i=0}^{\infty} \bigcup_{j=0}^{\infty} \bigcup_{k=0}^{\infty} \bigcup_{l=0}^{\infty} E_{ijkl}^i = \dots$$

1. Cuando se manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atentan contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Ahora bien, y con respecto a la revocatoria de los mandamientos emitidos por la jurisdicción, así como la solicitud de excepciones, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva a través de oficio **SDM-SC- 69/45 de 2018**, esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el **Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015**.

1. **Artículo 21. Funcionario en competencia.** El funcionario público que en la condición de tal, desempeñando su actividad profesional dentro de la estructura organizacional de la institución, presta servicios al Estado, en el ejercicio de sus funciones, es considerado como funcionario en competencia.

Por lo expuesto, no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar e: comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad, estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

“Bogotá, mejor para todos”

DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Project 11 by Ben Jdez

Calle 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
nflc: Línea 185



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2017
SDM-SD-33745

Doctor:
ROBERTO JOSÉ FUENTES FERNÁNDEZ
Subdirector de Jurisdicción Coactiva
Secretaría Distrital de Movilidad
L. S. D.

REF: REVISION BALCADO SDM 33745

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, y modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, remito en tres (3) folios el oficio de la referencia, con motivo de la solicitud impetrada por el (a) señor (a) YEKSON FERRER MELUÑA ZAMBRANO, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N.º 1054225611.

Cabe resaltar que esta Subdirección de respuesta al ciudadano en lo de nuestra competencia.

"Bogotá: Mejor para todos"

DR. JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectado por: Bernabé
Anexo: Copia de la petición en el formato de solicitud de respuesta por parte de la autoridad, en tres (3) folios.
Código: YEKSON FERRER MELUÑA ZAMBRANO

Calle 13 No. 37 - 35
Tel: 3549430
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
BOGOTÁ
BOGOTÁ